



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	ACCION DE TUTELA
Demandante:	IVÁN ROBERTO PEDRAZA RIOS
Demandado:	ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"
Radicación:	150013333 008 2024 00208 00

En virtud de la acción de tutela de la referencia, se encuentra que fue radicada el 27 de noviembre de 2024 y remitido a este Despacho **con acta individual de reparto secuencia No. 3236**, por lo que se dispone asumir su conocimiento y darle el trámite preferente y sumario correspondiente, de conformidad con las previsiones contenidas en el Decreto Extraordinario No. 2591 de 1991.

Con el propósito de determinar la procedencia del amparo solicitado por el señor **IVÁN ROBERTO PEDRAZA RIOS**, actuando a nombre propio, contra la **ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"**, por considerar que se están vulnerando sus derechos fundamentales, **a la confianza legítima y la buena fe**, en razón a que se encuentra participando en el concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial (Convocatoria 27) **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL**, presentando inconformidad en cuanto al resultado señalado en la Resolución No. EJR24-1602 del 07 de noviembre de 2024, específicamente para las preguntas No. 24, 25, 41, 57, 58, 79, 108, 119, 160, 162, y 293, de la evaluación del curso concurso de formación judicial.

VINCULACIÓN DE OTRAS ENTIDADES:

Por otra parte, atendiendo el tema de estudio que se propone en el presente asunto, resulta necesario vincular igualmente a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y la UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019.

Igualmente, debe notificarse a los participantes reprobados de la misma especialidad (JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL) de la subfase general del "IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de Magistrados/as y Jueces de todas las especialidades" como terceros con interés, **específicamente** para las preguntas **No. 24, 25, 41, 57, 58, 79, 108, 119, 160, 162, y 293**, de la evaluación del curso concurso de formación judicial, con el fin que dentro del término máximo de dos (2) días contados a partir de su recibo, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo. Lo anterior, por cuanto, en su condición de terceros con interés, pueden resultar afectados con la decisión que se adopte.

Para ello, la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019, deberán disponer una publicación en su respectiva página web.

DE LA MEDIDA PROVISIONAL;

Como medida cautelar solicita la siguiente:

"(...) Se DISPONGA MI INCLUSIÓN PROVISIONAL EN LA SUBFASES ESPECIALIZADA del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) a cargo de la accionada, hasta que usted resuelva la presente acción constitucional.

La medida la solicito, teniendo en cuenta que mediante la Resolución N. EJR24-1602, contra la cual no procede recurso alguno, la entidad accionada me categorizó como "REPROBADO" de la subfase general, otorgándome un puntaje de 781 —cuando el mínimo exigido es de 800—. Ello implica que, producto de tal decisión fui excluida del concurso de méritos y no puedo avanzar a la subfase especializada que inició este sábado 16 de noviembre de 2024¹ (...)" (índice 3 ED)

Para el estudio y análisis de la medida provisional solicitada, resulta pertinente tener en cuenta lo preceptuado por el artículo 7° del Decreto No. 2591 de 1991, que brinda al Juez de tutela la facultad de decretar **medidas provisionales**, cuando advierta la inmediatez del amparo de los derechos fundamentales, como quiera que exista una evidente vulneración de tales derechos, en tal sentido la Corte Constitucional ha señalado²:

"(...)Que el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 autoriza al juez de tutela, de oficio o a petición de parte, para suspender el acto que amenace o viole el derecho fundamental invocado, cuando el funcionario judicial "expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho" y se le autoriza también para "dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso". Como lo ha dicho la Corte, con la adopción de las medidas provisionales se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación del mismo o. habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa. (Subraya fuera de texto)

...Que dicha medida la puede adoptar el juez respectivo desde la presentación de la demanda de tutela hasta antes de proferirse la sentencia, momento este último en el cual, juez, al resolver el caso de fondo, debe decidir si la medida provisional adoptada se convierte en permanente, esto es, definitiva, o si por el contrario debe revocarse. Cabe agregar que el juez, a petición de parte o en forma oficiosa, puede revocar en cualquier momento la medida provisional adoptada (...)"

Al respecto importante señalar que acorde con la finalidad protectora de los derechos fundamentales de la acción de tutela, las medidas previas buscan hacer efectiva dicha protección, cuando de esperarse a la culminación del proceso, las decisiones que se adopten en el fallo podrían resultar ineficaces, es decir, buscan conjurar de manera previa al fallo, un peligro o vulneración que se está presentando o que se percibe como de inminente ocurrencia y que no da tiempo a esperar por un fallo definitivo.

¹ Conforme está dispuesto en el más reciente cronograma de la fase III del concurso, visible en: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/ixcurso>

² Auto 166 de 2006 (M. P. MANUEL JOSÉ CEPEDA).

En este mismo sentido lo ha entendido la Corte Constitucional cuando en providencia manifestó que:

*"La **medida provisional** de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.*

*3. El juez de tutela podrá adoptar la **medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente**. Esta es una decisión discrecional que debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada"³ (Negrilla fuera del texto)*

Es decir que, el objetivo pretendido con las medidas previas es el de evitar que el daño se concrete o que, de estarse produciendo, no se prolongue por un término mayor.

Es así como al analizar las precisas circunstancias del caso en estudio, el juez determinará si es o no necesaria la adopción de medidas previas a las definitivas del fallo.

Al respecto, considera el Despacho que para establecer si es viable decretar las medidas solicitadas por el accionante, es necesario analizar **si la vulneración de los derechos fundamentales señalados por la parte actora se evidencia de forma manifiesta, si los fundamentos fácticos tienen un principio de prueba sobre su ocurrencia** y, si la medida solicitada tiene el efecto útil de proteger el derecho que se busca tutelar.

Lo anterior por cuanto la procedencia de la medida cautelar pende de la demostración o de la inminencia a una vulneración de un derecho fundamental, para prevenirla, o de su vulneración actual, para hacerlo cesar.

Aunado a lo anterior, se tiene que la corte constitucional manifestó que se deben acreditar sumariamente tres (3) requisitos desarrollados por la jurisprudencia constitucional para su procedencia aquellos requisitos son los siguientes:

"(...) (i) Que la medida provisional, para proteger un derecho fundamental o evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos fácticos y jurídicos razonables, es decir, que tenga la apariencia de un buen derecho. (fumus boni iuris); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora); (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente (...)"⁴.

³ Auto de la corte constitucional A-207 de 2012 del 18 de septiembre de 2012

⁴ Corte Constitucional. Auto 312 de 2018. MP. Luis Guillermo Guerrero.

Ahora, de la descripción fáctica y jurídica contenida en el escrito de tutela se evidencia que cumple con los primeros dos requisitos en la medida en que expuso la posible vulneración de sus derechos **a la confianza legítima y la buena fe**, aunado al hecho que su inclusión **en la subfase especializada** del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) sería provisional hasta tanto se resuelve el fondo del presente asunto; tal medida no acarrea erogaciones adicionales.

Adicionalmente y atendiendo que la subfase especializada inició el pasado sábado 16 de noviembre, no realizar su inclusión provisional, perjudicaría al accionante en el tiempo, ya que no se está suspendiendo ni el cronograma, ni el trámite correspondiente a la **subfase especializada**, lo que la perjudicaría en caso de cambiar su estado de **reprobado a aprobado**, luego el riesgo de un daño se puede materializar ante la demora de la decisión tutelar.

Por lo anotado, considera el Despacho que hay lugar a ordenar la medida provisional, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que amerita por parte del Juez Constitucional la adopción de medida cautelar, en consecuencia, se **CONCEDE la medida provisional solicitada**.

De acuerdo a lo anterior se ordenara OFICIAR a la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, para que realice las actuaciones administrativas que se requieran con la finalidad de permitir la inclusión o asistencia **provisional** del señor **IVÁN ROBERTO PEDRAZA RIOS**, identificado con cédula de **ciudadanía No. 1.0.5780.340 de Sogamoso a la subfase especializada** del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) que tuvo inicio el 16 de noviembre de 2024 hasta que se resuelva de fondo la presente acción constitucional. De lo que deberá rendir el respectivo informe, en el término concedido para descorrer el traslado de la acción.

Ahora bien, por reunir los requisitos previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la demanda de tutela de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**,

RESUELVE;

PRIMERO; Admitir la acción de tutela instaurada por el señor **IVÁN ROBERTO PEDRAZA RIOS**.

SEGUNDO; VINCULAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019, en calidad de accionado, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO; NOTIFICAR personalmente esta providencia por el medio más expedito a la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA y al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019**, a través de sus Representantes legales, o quien haga sus veces, entréguesele copia de la acción y sus anexos para que en el término máximo de **DOS (02) DÍAS**, se sirva dar respuesta a los hechos de la

presente acción, adjuntando los documentos que se relacionen en el escrito de contestación de la acción.

CUARTO; CONCEDER la medida provisional solicitada. En consecuencia, **OFICIAR a la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**, para que realice las actuaciones administrativas que se requieran con la finalidad de permitir la inclusión o asistencia PROVISIONAL del señor **IVÁN ROBERTO PEDRAZA RIOS**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 1.0.5780.340 de Sogamoso** a **LA SUBFASE ESPECIALIZADA** del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) que tuvo inicio el 16 de noviembre de 2024 **hasta que se resuelva de fondo la presente acción constitucional**. De lo que deberá rendir el respectivo informe, en el término concedido para recorrer el traslado de la acción

QUINTO; ORDENAR A LA ACCIONADA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA y a las entidades vinculadas **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019**, que se publique tanto el escrito de tutela y sus anexos, como la presente providencia, en su página web, debiendo la entidad proceder a remitir copia de los mismos, a los correos electrónicos registrados en la convocatoria objeto de la acción, a los participantes **reprobados de la misma especialidad (JUEZ PROMISCO MUUNICIPAL)** de la subfase general del "IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de Magistrados/as y Jueces de todas las especialidades" como terceros con interés, **específicamente para las preguntas No. 24, 25, 41, 57, 58, 79, 108, 119, 160, 162, y 293, de la evaluación del curso concurso de formación judicial**, con el fin que dentro del término máximo de dos (2) días contados a partir de su recibo se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo. Lo anterior, por cuanto, en su condición de terceros con interés, pueden resultar afectados con la decisión que se adopte.

SEXO; Téngase como pruebas los documentos allegados con el escrito de demanda (índice 3 ED Samai).

SÉPTIMO; En cumplimiento de lo señalado en el artículo 16 del Decreto No. 2591 de 1991, **INFÓRMESE** de lo dispuesto a la **accionante** y al señor Procurador Judicial, para los fines previstos en el artículo 277.7 de la CP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente en SAMAI)
GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA